OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

2134

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de producción de energía eléctrica en la central térmica de Santurtzi (Grupos I y II), promovida por Iberdrola Generación, S.A.U. en el término municipal de Santurtzi (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de diciembre de 2006, Iberdrola Generación, S.A.U., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada para los grupos I y II, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de producción de energía eléctrica en el municipio de Santurtzi (Bizkaia). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

– Proyecto Básico (noviembre de 2006).

– Resumen No Técnico (noviembre de 2006).

La citada solicitud de autorización ambiental integrada se acompañaba, asimismo, de solicitud de informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Santurtzi.

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Iberdrola Generación, S.A.U. tenía, entre otras, autorización como central termoeléctrica de fecha 27 de abril de 1963, autorización de ampliación de potencia de 11 de marzo de 1965 para el grupo I, autorización para la ampliación de un segundo grupo caldera-turboalternador-transformador con fecha de 17 de diciembre de 1968 y licencia de actividad de fecha 17 de mayo de 1963. Esta última, se concedió para la implantación de una central termoeléctrica de vapor. Asimismo, la empresa disponía de las correspondientes autorizaciones de vertido tierra-mar de 8 de noviembre de 2005, autorización para la ocupación del dominio público hidráulico de 15 de abril de 1997 y autorización de productor de residuos peligrosos de 11 de junio de 2004.

Por último, mediante Resolución de 29 de octubre 2004 del Viceconsejero de Medio Ambiente se concedió a Iberdrola Generación, S.A.U., previa declaración de impacto ambiental, autorización ambiental integrada para la central térmica de Santurtzi, Grupo IV-Ciclo combinado. Posteriormente, mediante Resolución de 14 de febrero de 2005 se transmitió la citada autorización ambiental integrada a Hidroeléctrica Ibérica, S.L.U.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 16 de febrero de 2007, solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto los órganos consultados son el Ayuntamiento de Santurtzi y el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Con fecha 1 de marzo de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 9 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 17 de diciembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Iberdrola Generación, S.A.U. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 23 de enero de 2008. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 27 de enero de 2008 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que se ha presentado un escrito de alegaciones, cuyo contenido se recoge de forma resumida en el anexo adjunto.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 3 de marzo de 2008 informe al Ayuntamiento de Santurtzi y a la Subdirección de Salud Pública de Bizkaia del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 16 de abril de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Iberdrola Generación, S.A.U. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Iberdrola Generación, S.A.U. tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido tierra-mar y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección

de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Iberdrola Generación, S.A.U. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Santurtzi y de la Subdirección de Salud Pública de Bizkaia del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el uso de las mejores técnicas disponibles. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF de Grandes Instalaciones de Combustión «Reference Document on Best Available Techniques for Large Combustion Plants», de fecha julio de 2006, de la Comisión Europea. Además en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso resulta de aplicación, en especial el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Iberdrola Generación, S.A.U.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 15 de abril de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Iberdrola Generación, S.A.U. con domicilio social en la calle Cardenal Gardoqui, n.º 8 del término municipal de Bilbao (Bizkaia) y CIF: A-95075586, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de producción de energía eléctrica en la central térmica de Santurtzi (Grupos I y II), en el término municipal de Santurtzi, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 1.1.a) «Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proceso de la central consiste en la producción de energía eléctrica utilizando como combustible principal fuelóleo. Para ello, el fuelóleo se trasiega desde Petronor a través de oleoducto hasta los 4 tanques de almacenamiento calorifugados, de que consta el sistema de fuelóleo de la central. Desde los tanques, el fuelóleo se trasiega hasta la base de la caldera, desde donde se inyecta a los quemadores donde se produce la combustión.

Por otro lado, el aire de combustión se suministra mediante dos ventiladores de tiro forzado y se calienta en dos calentadores rotativos antes de entrar al hogar. El calor de la combustión de la caldera se utiliza para generar vapor a partir de una mezcla de agua de aporte desmineralizada y condensado.

El vapor generado en la caldera sale del sobrecalentador, y es conducido al cuerpo de alta presión de la turbina, donde se expansiona, volviendo otra vez a la caldera, en cuyo interior sufre de nuevo una elevación de la temperatura. El vapor recalentado se envía al cuerpo de media presión de la turbina, pasando finalmente a los dos cuerpos de baja presión, descargando finalmente en el condensador, donde se condensa utilizando como foco frío el agua de mar.

Asimismo, también se llevan a cabo los siguientes procesos auxiliares:

– Tratamiento de agua desmineralizada. Consiste en el pretratamiento del agua de la red pública de suministro mediante ablandamiento con cal y su posterior desmineralización en lechos de intercambio iónico, tras filtración en lecho de carbón activo.

– Tratamiento de condensados. El agua de condensado se hace pasar a través de intercambiadores de lecho mixto para eliminar las impurezas salinas que pudiera tener, antes de introducirla en la caldera.

– Dosificación química ciclo agua-vapor mediante un sistema de bombeo que aditiva hidracina, amoniaco y fosfato trisódico en diferentes puntos del ciclo agua-vapor.

– Refrigeración en ciclo abierto con agua de mar.

La potencia de generación eléctrica de cada uno de los grupos de la central es la siguiente:

– Grupo I: 377 MW.

– Grupo II: 541 MW.

– Grupo III: 17 MW. Este grupo está declarado indisponible ante el operador del sistema desde el día 27 de enero de 2005, a las 11:00 horas.

– Grupo IV: 400 MW.

El grupo I de la central utiliza como combustible principal fuel-oil, gas natural o una mezcla de ambos, y gas natural como combustible auxiliar para arranques y paradas. El grupo II utiliza como combustible principal fuel-oil y gas natural en operaciones de arranques y paradas. El grupo IV por su parte consume gas natural como combustible principal y gasoil en caso de emergencia.

El gas natural se utiliza también como combustible para las calderas de calefacción de la ERM, mientras que el gasóleo es utilizado como combustible para la caldera auxiliar de calentamiento de fuel-oil.

La instalación consume agua de mar para el circuito abierto de refrigeración y condensado del vapor, y agua de la red de suministro, como agua de aporte a la caldera para compensar las purgas y pérdidas del circuito, y para consumo e higiene del personal.

Entre las aguas residuales generadas en la instalación se encuentran las aguas industriales que se componen de las aguas de proceso (aguas procedentes de tratamientos de agua, purgas de caldera y vaciados de circuitos), aguas de lavado de calentadores de aire y aguas pluviales procedentes de la zona de proceso. Estas aguas son tratadas en la depuradora denominada Planta de Tratamiento de Efluentes. Asimismo, se dispone de tres circuitos de refrigeración abiertos, asociados a los grupos I, II y IV, que, tras emplear el agua captada del mar, la emplean para la condensación del vapor de las turbinas, para ser devuelta al medio receptor, sin haber recibido tratamiento alguno.

Por otro lado, en la instalación se generan aguas sanitarias procedentes de aseos. Para el tratamiento de estos efluentes se dispone de seis sistemas de tratamiento independientes con sus correspondientes arquetas de control.

Finalmente, en la zona de manejo de combustibles se generan aguas pluviales procedentes de los cubetos de hidrocarburos y que son tratadas en un separador de hidrocarburos mediante lecho filtrante, antes de ser vertidas.

Todos los efluentes descritos, tras ser depurados y pasar por sus correspondientes arquetas de control, se vierten al estuario del Abra a través de un canal de descarga, por un único punto de vertido.

La instalación cuenta con seis focos de emisión a la atmósfera correspondientes a la caldera principal del grupo I, caldera principal del grupo II, caldera de auxiliar, calderas de calefacción de la ERM (2), y chimenea principal del Grupo IV, de los cuales, únicamente los focos de las calderas principales disponen de sistemas de depuración de emisiones consistentes en precipitadores mecánicos multiciclónicos.

Los principales residuos generados en la planta son residuos peligrosos procedentes de la depuración de gases, depuración de efluentes, tratamiento de agua desmineralizada y servicios generales.

El proceso productivo incorpora las mejores técnicas disponibles, recogidas en el BREF europeo de Grandes Instalaciones de Combustión («Reference Document on Best Available Techniques for Large Combustión Plants» julio 2006). En concreto la planta cuenta con las siguientes actuaciones consideradas como MTD’s en el citado documento: disponen de un sistema de gestión

ambiental, los sistemas de almacenamiento de combustibles disponen de cubetos para recogida de derrames, sistemas de control de llenado, y red de recogida de aguas pluviales con sistema de tratamiento, disponen de un sistema computerizado para conseguir un alto rendimiento en caldera, los grupos I y II cuentan con precipitadores mecánicos multiciclónicos para la reducción de partículas, la caldera del grupo I dispone de un sistema de combustión de baja emisión de NO_x y trabaja con co-combustión de fuel-oil y gas natural, y cuentan con una planta de neutralización y sedimentación de las aguas de proceso.

A esta instalación le es de aplicación el Real Decreto 430/2004 de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo en particular. Además, tal como queda recogido en la Orden PRE/77/2008, de 17 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Reducción de Emisiones de las Grandes Instalaciones de Combustión existentes, los Grupos I y II de Iberdrola Generación, S.A.U., Central Térmica de Santurtzi, se han acogido a la excepción del artículo 4.4.a) de la Directiva GIC, que establece que «Sin perjuicio de las Directivas 96/61/CE y 96/62/CE, podrá eximirse a las instalaciones existentes su inclusión en el plan nacional de reducción de emisiones, si el titular de las mismas se ha comprometido mediante una declaración por escrito presentada ante la autoridad competente a no hacer funcionar la instalación más de 20.000 horas operativas a partir del 1 de enero de 2008 y, hasta a más tardar, el 31 de diciembre de 2015». En la determinación de las horas operativas a que se refiere la excepción del artículo 4.4.a) de la Directiva GIC, no se consideran incluidos los períodos de arranque y parada de las instalaciones.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de los grupos I y II de la central térmica, promovido por Iberdrola Generación, S.A.U. en el término municipal de Santurtzi.

A) Atendiendo a que las instalaciones para el vertido tierra-mar y para el almacenamiento de los residuos generados en los Grupos I, II y IV son compartidas por Iberdrola Generación, S.A.U. e Hidroeléctrica Ibérica, S.A. ambas empresas serán responsables solidarios para el cumplimiento de las condiciones señaladas al efecto en la presente autorización ambiental integrada. Esta autorización actualiza las condiciones relativas a la producción de residuos y de vertido tierra-mar que se señalan en la Resolución de 29 de octubre de 2004 del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Integrada para la central térmica de Santurce Grupo IV-Ciclo Combinado.

B) Se presentará una fianza para el vertedero de cenizas de la central cuya cuantía sea equivalente a la superficie a sellar multiplicada por el coste unitario de sellado por metro cuadrado (precio mínimo estimado en 60 euros/m^2).

El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza sobre la base del plan de clausura debiendo la cuantía mínima de dicha fianza corresponder al coste de ejecución por contrata de la superficie de sellado más grande (medida en su verdadera magnitud, no en proyección horizontal) prevista en el plan de explotación y al coste del mantenimiento post-clausura durante 30 años.

C) A tenor de lo dispuesto en el artículo 88.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, una vez haya sido establecido el canon de vertido al que se refiere el apartado E.1.2.5 de esta Resolución, conforme a los criterios fijados en el artículo 85 de la mencionada ley y la normativa de desarrollo que se apruebe, el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del

Gobierno Vasco exigirá a Iberdrola Generación, S.A.U. la constitución de una fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de vertido impuestas.

D) Iberdrola Generación, S.A.U. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

E) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

E.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

E.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

E.1.1.1.– Condiciones generales.

Los grupos I y II de la central térmica de Santurtzi se explotarán de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión, establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

E.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

Los grupos I y II de la Central Térmica de Santurtzi cuentan con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro	Catalogación grupo	Coordenadas UTM	
						X	Y
1	48011346-01	Caldera principal del grupo I	156,5	4,4	A	495882	4798607
2	48011346-02	Caldera principal del grupo II	186,5	5,2	A	495890	4798649
3	48011346-03	Caldera auxiliar	51	0,5	B	495857	4798675
4	48011346-04	Caldera de calefacción ERM 1	3,75	0,5	C	495870	4798570
5	48011346-05	Caldera de calefacción ERM 2	3,75	0,5	C	495870	4798570

E.1.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

a) Focos 1 y 2.

a.1.– Funcionamiento con fuel-oil.

Focos	Sustancias	Valores Limite Emisión
1	Partículas totales	120 mg/Nm^3
	NO_X	550 mg/Nm^3
	SO_2	3000 mg/Nm^3
2	Partículas totales	120 mg/Nm^3
	SO_2	3000 mg/Nm^3

a.2.– Funcionamiento con gas natural.

Foco	Sustancias	Valores Limite Emisión
1	Partículas totales	5 mg/Nm^3
	NO_X	350 mg/Nm^3
	SO_2	35 mg/Nm^3

a.3.– Funcionamiento mixto gas+fuel-oil.

Para la combustión mixta gas+fuel-oil, en la caldera principal del grupo I, los valores límite de emisión se calcularán del siguiente modo:

– En primer lugar, tomando el valor límite de emisión relativo a cada combustible y a cada contaminante.

– En segundo lugar, determinando los valores límite de emisión, ponderados por combustible; dichos valores se obtendrán multiplicando los valores límite de emisión individuales citados anteriormente por la potencia térmica suministrada por cada combustible y dividiendo el resultado por la suma de la potencia térmica suministrada por todos los combustibles.

– En tercer lugar, sumando los valores límites de emisión ponderados por combustible.

Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y un contenido en O_2 del 3%.

Las condiciones de medición y evaluación de las emisiones se adecuarán a lo establecido en el Real Decreto 430/2004.

Se considerará que se respetan los valores límites de emisión fijados anteriormente cuando:

1.– En el caso de mediciones continuas.

a) Ningún valor medio mensual supera el Valor Límite de Emisión y

b) En el caso de:

1) Dióxido de azufre y partículas: un 97 por ciento de todos los valores medios de cada 48 horas no rebasa el 110 por cien de los valores límite de emisión.

2) Óxidos de nitrógeno: un 95 por cien de todos los valores medios de cada 48 horas no rebasa el 110 por cien de los valores límite de emisión.

El valor de intervalo de confianza a 95 por 100, determinado en los valores máximos de emisión no superará los porcentajes siguientes del valor límite de emisión: dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, 20 por 100; partículas, 30%.

Los valores medios por hora y día validados se determinarán durante el plazo de explotación efectivo (excluidos los periodos de arranque y parada) a partir de los valores medio por hora válidos, medidos tras sustraer el valor del intervalo de confianza especificado anteriormente.

2.– En el caso de mediciones discontinuas.

A los valores medidos (tres medidas, de 1 hora como mínimo cada una, medidos a lo largo de ocho horas) considerados como brutos se les restará el valor del intervalo de confianza especificado a continuación.

El valor de intervalo de confianza a 95 por 100, determinado en los valores máximos de emisión no superará los porcentajes siguientes del valor límite de emisión: Dióxido de azufre, 20 por 100; óxidos de nitrógeno, 20 por 100, y partículas, 30 por 100.

Se considerará que se respetan los valores límites de emisión fijados anteriormente cuando ninguna de las tres medidas así corregidas supere los valores límites de emisión.

b) Focos 3, 4 y 5.

Focos	Sustancias	Valores Limite Emisión
3	SO_2	1700 mg/Nm^3
	CO	1445 ppm
	Opacidad	2 (Escala Bacharach)
4	NO_X	300 ppm
	CO	500 ppm
5	NO_X	300 ppm
	CO	500 ppm

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

E.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado E.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D Y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

En particular para el tema de los accesos, plataformas, barandillas, etc. y otros acondicionamientos de las chimeneas y conductos de emisión, deberán tener en cuenta lo concretado en la instrucción técnica para el calibrado de sistemas de medida en continuo de emisiones, debiendo contar con la garantía de seguridad para el personal inspector.

Asimismo, deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica y otros) para que puedan practicarse sin previo aviso las mediciones y lecturas oficiales.

E.1.2.– Condiciones para el vertido al mar.

E.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Producción y distribución de energía eléctrica.

Grupo de actividad: 1.

Clase-grupo-CNAE: 1-1-40.10.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM
1	Aguas industriales	Aguas de proceso	Estuario del Abra	X: 496.936 Y: 4.799.832
		Aguas de lavado de calentadores		
		Aguas pluviales de la zona de proceso		
	Aguas sanitarias	Aguas sanitarias procedentes de aseos, compuestas por seis flujos.		
	Aguas de la zona de manejo de combustibles	Aguas pluviales de cubetos de hidrocarburos.		
	Aguas de refrigeración	Aguas procedentes del circuito de refrigeración del Grupo I		
		Aguas procedentes del circuito de refrigeración del Grupo II		
		Aguas procedentes del circuito de refrigeración del Grupo IV		

E.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Flujo de Vertido 1: aguas industriales.

Caudal punta horario	70 m^3/h
Volumen medio diario	502 m^3/día
Volumen máximo anual	613.200 m^3/año

b) Flujo de Vertido 2: aguas sanitarias compuestas por seis flujos independientes.

Volumen medio diario	5,9 m^3/día
Volumen máximo anual	8.185 m^3/año

c) Flujo de Vertido 3: aguas de la zona de manejo de combustibles.

Caudal punta horario	100 m^3/h
Volumen máximo diario	578 m^3/día
Volumen máximo anual	876.000 m^3/año

d) Flujo de Vertido 4: aguas de refrigeración.

4.1.– Aguas de refrigeración del Grupo I.

Caudal punta horario	38.838,20 m^3/h

4.2.– Aguas de refrigeración del Grupo II.

Caudal punta horario	48.422,84 m^3/h

4.3.– Aguas de refrigeración del Grupo IV.

Caudal punta horario	48.422,84 m^3/h

E.1.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a mar serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Flujo de Vertido 1: Aguas industriales.

Parámetros	Valores limite de emisión
pH	5,5-9,5
Sólidos sedimentables	0,5 mg/l
Sólidos en suspensión	80 mg/l
DQO	160 mg/
Amonio	15 mg/l
Fósforo total	10 mg/l
Hierro	2 mg/l
Cobre	0,2 mg/l
Aceites y grasas flotantes	Ausencia
Aceites y grasas emulsionados	20 mg/l
Hidrocarburos totales	15 mg/l

b) Flujo de Vertido 2: aguas sanitarias: cada flujo de aguas sanitarias descrito, deberá cumplir los siguientes valores límite de emisión:

Parámetros	Valores limite de emisión
pH	5,5-9,5
SS (mg/l)	80
DQO (mg/l)	160
DBO_5 (mg/l)	40
Amonio (mg/l)	15
Detergentes (mg/l)	2
Aceites y Grasas (mg/l)	20

c) Flujo de Vertido 3: aguas de la zona de manejo de combustibles:

Parámetros	Valores limite de emisión
Hidrocarburos totales	15 mg/l

d) Flujo de Vertido 4: aguas de refrigeración: para el efluente asociado a cada uno de los grupos (Grupo I, Grupo II y Grupo IV) deberán cumplirse los siguientes límites:

Parámetros	Valores limite de emisión
Cloro residual libre	0,05 mg/l
Fe	2 mg/l
Cu	0,2 mg/
Incremento de temperatura media de la columna de agua a 50 m del punto de vertido.	< 1 ºC
Incremento de temperatura puntual de la columna de agua a 50 m del punto de vertido.	< 3 ºC
AOX	0,15 mg/
DQO	30 mg/l
P total	1,5 mg/l
P total inorgánico	3,0 mg/l
Zn	Ausencia

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

E.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales se ajustarán a la documentación presentada por la empresa peticionaria que obra en el expediente y constará de los siguientes elementos:

a) Flujo de Vertido 1: aguas industriales.

Sistema de tratamiento físico-químico de 70 m^3/h de capacidad de tratamiento consistente en una balsa de neutralización y un decantador lamelar en el que se produce la coagulación –floculación. Los fangos procedentes de la decantación, se envían a un proceso de espesado y deshidratación. El agua procedente de la deshidratación se recircula al sistema de tratamiento.

b) Flujo de Vertido 2: aguas sanitarias.

Se dispone de dos sistemas de tratamiento biológico con aireación, seguidos de una clarificación de 25 y 200 habitantes equivalentes de capacidad, respectivamente. Asimismo, se dispone de cuatro sistemas de tratamiento biológicos, seguidos de clarificación de 20, 30, 20 y 4 habitantes equivalentes de capacidad.

c) Flujo de Vertido 3: aguas de la zona de manejo de combustibles.

Se dispone de un separador de hidrocarburos de 100 m^3/h de capacidad de tratamiento tras el que se produce la filtración de las aguas previo a su vertido.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Iberdrola Generación, S.A.U. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada flujo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder

obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

En este caso será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente:

a) Flujo de Vertido 1: aguas industriales.

– Medidor de caudal con registrador automático, pH-metro y tomamuestras automático proporcional al caudal.

b) Flujo de Vertido 2: aguas sanitarias.

– Caudalímetro en cada una de las arquetas.

c) Flujo de Vertido 3: aguas de la zona de manejo de combustibles.

– Caudalímetro.

d) Flujo de Vertido 4: aguas de refrigeración.

– Medidor de temperatura en continuo a la entrada y salida de los condensadores.

– Analizadores de cloro libre del agua de refrigeración a la salida de cada uno de los condensadores.

E.1.2.5.– Canon de Control de Vertidos.

A tenor de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el vertido autorizado que lleve a cabo la empresa Iberdrola Generación, S.A.U., en la Central Térmica de Santurtzi, estará gravado con un canon que será liquidado por la Dirección de Aguas, una vez se haya determinado su cuantía de acuerdo con los criterios fijados en dicho artículo y la normativa de desarrollo que se apruebe.

E.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante autogestión o su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Santurtzi.

E.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Depuración de gases».

○ Residuo 1: «Cenizas volantes de fuel».

– Identificación: A95075586/1375/1/1.

– Código del residuo: Q8//D9//P22//C23//H6//A171//B0011.

– CER: 100104.

– Cantidad anual generada: 162 toneladas.

Son cenizas muy finas y ligeras (pulverulentas) que son arrastradas por los gases de combustión, siendo posteriormente separadas en los multiciclones.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se almacena en el propio punto de recogida, almacén de cenizas situado en base de caldera del grupo II, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 2: «Cenizas sólidas de fuel».

– Identificación: A95075586/1375/1/2.

– Código del residuo: Q8//D9//S22//C23//H6//A171//B0011.

– CER: 100104.

– Cantidad anual generada: 10.300 kilogramos.

Se genera en la limpieza de las calderas. Su origen es la combustión de gotículas de fuel de mayor tamaño cuyas cenizas debido a su mayor peso no pueden ser arrastradas por los gases de combustión y caen al hogar de la caldera, donde debido a la alta temperatura se solidifican.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se almacena en el propio punto de recogida, almacén de cenizas situado en base de caldera del grupo II, hasta su expedición a gestor autorizado.

● Proceso 2: «Sistemas de agua desmineralizada».

○ Residuo 1: «Resinas de intercambio iónico».

– Identificación: A95075586/1375/2/1.

– Código del residuo: Q5//D15//S32//C23/24//H6// A171//B2311.

– CER: 190806.

– Cantidad anual generada: 575 kilogramos.

Se genera en la sustitución de las resinas iónicas. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

● Proceso 3: «Tratamiento de efluentes».

○ Residuo 1: «Lodos de tratamiento in situ de efluentes».

– Identificación: A95075586/1375/3/1.

– Código del residuo: Q9//D9//P27//C2/5/6/24//H5//A171//B0006.

– CER: 100120.

– Cantidad anual generada: 172 toneladas.

Se genera en la instalación de la depuradora al tratar aguas provenientes del lavado de las calderas, calentadores de aire, chimeneas, etc. Consiste en lodos que contienen los siguientes metales: cobre, níquel, vanadio, etc.

Estos lodos se han desecado al pasar por un filtro prensa y se obtienen en forma de tortas totalmente secas.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo, el cual una vez lleno se almacena en el propio punto de recogida, almacén de lodos de depuradora situado junto a la planta de tratamiento de efluentes, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 2: «Lodos acuosos de depuradora».

– Identificación: A95075586/1375/3/2.

– Código del residuo: Q9//D9//L27//C2/5/6/24// H5//A171//B0006.

– CER: 100120.

– Cantidad anual generada: 71 toneladas.

Se genera en la instalación de la depuradora al tratar aguas provenientes del lavado de las calderas, calentadores de aire, chimeneas, etc. Consiste en lodos que contienen los siguientes metales: hierro, cobre, níquel, vanadio, etc.

Estos lodos se obtienen cuando falla el filtro prensa y por tanto el lodo no queda totalmente sólido o bien cuando se limpia el fondo del decantador lamelar o el pozo de fangos de la planta depuradora. Este lodo se obtiene en estado acuoso.

Es retirado directamente para ser entregado a gestor autorizado.

● Proceso 4: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Aceites usados».

– Identificación: A95075586/1375/4/1.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6// A171//B0019.

– CER: 130110.

– Cantidad anual generada: 1.549 kilogramos.

Se genera en operaciones de reposición de aceite en los sistemas hidráulicos de la central; consiste en aceites hidráulicos no clorados.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 2: «Aceites hidráulicos clorados».

– Identificación: A95075586/1375/4/2.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C40/51//H5/6// A171//B0019.

– CER: 130109.

– Cantidad anual generada: 430 kilogramos.

Se generan como consecuencia de operaciones de mantenimiento y limpieza de máquinas en las que se mezcla el aceite de refrigeración con disolventes de limpieza que contaminan el aceite.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa la limpieza de máquinas, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 3: «Aceites con PCB».

– Identificación: A95075586/1375/4/3.

– Código del residuo: Q12//D15//L10//C32/51// H6/7//A171//B0019.

– CER: 130301.

– Cantidad anual generada: 323 kilogramos.

Se genera como residuo del subproceso Mantenimiento General al retirar aceite con PCB de los transformadores de la central.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 4: «Baterías de plomo».

– Identificación: A95075586/1375/4/4.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C18/23// H8//A171//B0019.

– CER: 160601.

– Cantidad anual generada: 305 kilogramos.

Se genera en operaciones de reposición de baterías usadas que contienen plomo y solución ácida.

Son recogidas sobre palets identificados para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo, el cual una vez completo se lleva al almacén de baterías situado en la cota 20 del edificio de turbina hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 5: «Pilas de mercurio».

– Identificación: A95075586/1375/4/5.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C16//H6// A171//B0019.

– CER: 160603.

– Cantidad anual generada: 0,70 kilogramos.

Se genera en operaciones de recogida de pilas agotadas que contienen mercurio.

Se recogen en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 6: «Tubos fluorescentes».

– Identificación: A95075586/1375/4/6.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6/14// A171//B0019.

– CER: 200121.

– Cantidad anual generada: 248 kilogramos.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio.

Son recogidos en cajas identificadas para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo, almacén de tubos fluorescentes situado en la cota 14 del edificio de turbina, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 7: «Material de aislamiento con amianto».

– Identificación: A95075586/1375/4/7.

– Código del residuo: Q7//D15//S21//C25//H7//A171//B0019.

– CER: 170601.

– Cantidad anual producida: 5.896 kilogramos.

Se genera en operaciones de mantenimiento y retirada y sustitución por manta de fibra de vidrio del aislamiento térmico de tuberías, cambiadores de calor, calderines, etc.

Es recogido en big-bag identificado para dicho residuo, el cual una vez lleno se deposita en el almacén de amianto situado en la cota 9 del edificio de turbinas, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 8: «Materiales contaminados con PCB».

– Identificación: A95075586/1375/4/8.

– Código del residuo: Q5//D15//S10//C32//H6/7//A171//B0019.

– CER: 160210.

– Cantidad anual generada: 92 kilogramos.

Son trapos, guantes, recipientes, etc. contaminados por PCB. Se genera como residuo del subproceso Mantenimiento General.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de materiales contaminados con PCB situado en la cota 14 del edificio de turbinas, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 9: «Transformadores y condensadores con PCB».

– Identificación: A95075586/4800001375/4/9.

– Código del residuo: Q12//D15//S10/35//C32/51//H6/7//A171//B0019.

– CER: 160209.

– Cantidad anual generada: residuo puntual.

Se genera como residuo cuando llegan al final de su vida útil o a más tardar el 31-12-2010 para aquellos equipos sometidos a inventario de conformidad con el RD 1378/1999 sobre PCB´s.

Son retirados directamente para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 10: «Emulsión agua-aceite».

– Identificación: A95075586/1375/4/10.

– Código del residuo: Q7//D15//L9//C51//H5//A171//B0019.

– CER: 120109.

– Cantidad anual generada: 853 kilogramos.

Se genera por emulsión con agua del aceite de lubricación de bombas y por la retirada de aceite mezclado con aguas de balsas; consiste en una emulsión aceitosa.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa la limpieza de máquinas, el cual se lleva al almacén de emulsiones aceite-agua situado en la cota 9 del edificio de turbina, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 11: «Aguas y lodos aceitosos».

– Identificación: A95075586/1375/4/11.

– Código del residuo: Q8//D15//L9//C51//H5//A171//B0019.

– CER: 160708.

– Cantidad anual generada: 87 toneladas.

Se genera en los tanques de almacenamiento de combustibles.

Es retirado directamente desde el punto de utilización para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 12: «Disolvente halogenado».

– Identificación: A95075586/1375/4/12.

– Código del residuo: Q7//R13//L5//C40//H6//A171//B0019.

– CER: 140602.

– Cantidad anual generada: 510 kilogramos.

Se genera en los trabajos de mantenimiento al limpiar las piezas y equipos eléctricos; consiste en disolventes que contienen cloro.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 13: «Grasa consistente».

– Identificación: A95075586/1375/4/13.

– Código del residuo: Q7//D9//P8//C51//H5//A171//B0019.

– CER: 120112.

– Cantidad anual producida: 2.350 kilogramos.

Se genera en los trabajos de mantenimiento al engrasar motores, válvulas, etc., es decir, al limpiar y retirar la grasa vieja. Se compone de grasas y ceras usadas.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa la limpieza de máquinas, el cual se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 14: «Fueloil».

– Identificación: A95075586/1375/4/14.

– Código del residuo: Q7//D9/R1//L40//C51//H5//A171//B0019.

– CER: 130701.

– Cantidad anual generada: 16 toneladas.

Se genera en operaciones de limpieza de máquinas y utillajes.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 15: «Residuos biosanitarios tipo II».

– Identificación: A95075586/1375/4/15.

– Código del residuo: Q16//D15//S1//C35//H9//A171//B0019.

– CER: 180103.

– Cantidad anual generada: 0,15 kilogramos.

Se genera en el subproceso Servicio Médico; consiste en residuos cortantes y punzantes y vacunas con agentes vivos o atenuados.

Se recoge en contenedor hermético en el botiquín; de este contenedor es retirado directamente para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 16: «Absorbentes y textiles contaminados con hidrocarburos».

– Identificación: A95075586/1375/4/16.

– Código del residuo: Q5//D13//S34//C51//H5//A171//B0019.

– CER: 150202.

– Cantidad anual generada: 18.700 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de absorbentes y textiles; consiste en trapos, material absorbente, filtros, etc. impregnados de aceite.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 17: «Absorbentes y textiles contaminados con pinturas».

– Identificación: A95075586/1375/4/17.

– Código del residuo: Q5//D15//S34//C41/43//H5//A171//B0019.

– CER: 150202.

– Cantidad anual generada: 118 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de absorbentes y textiles; consiste en trapos, material absorbente, filtros, etc. impregnados de disolvente y pintura.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 18: «Envases metálicos contaminados con hidrocarburos».

– Identificación: A95075586/1375/4/18.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C51//H5//A171//B0019.

– CER: 150110.

– Cantidad anual producida: 315 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido aceites.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 19: «Envases plásticos contaminados con productos químicos».

– Identificación: A95075586/1375/4/19.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C23/24//H5//A171//B0019.

– CER: 150110.

– Cantidad anual producida: 261 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido productos químicos.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 20: «Envases plásticos contaminados con hidrocarburos».

– Identificación: A95075586/1375/4/20.

– Código del resíduo: Q05//R13//S36//C23/24/51//H05//A171//B0019.

– CER: 150110.

– Cantidad anual producida: 100 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido hidrocarburos.

Es recogido en big-bag de 1 m^3 identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 21: «Equipos eléctricos y electrónicos desechados».

– Identificación: A95075586/1375/4/21.

– Código del residuo: Q06//R13//S40//C06/18//H06/14//A171//B0019.

– CER: 160213.

– Cantidad anual producida: 50 kilogramos.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general; consiste en equipos eléctricos y electrónicos con sustancias peligrosas.

Es recogido sobre palet en lugar identificado para dicho residuo en la sala de baterías de alumbrado del G-II, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 22: «Residuos de soluciones ácidas».

– Identificación: A95075586/1375/4/22.

– Código del residuo: Q07//D15//S21//C23//H08//A171//B0019.

– CER: 100109.

– Cantidad anual producida: puntual.

Se genera en el subproceso de limpieza de equipos e instalaciones; consiste en los sólidos procedentes de los fondos de los tanques de ácido sulfúrico.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 23: «Residuos de soluciones básicas».

– Identificación: A95075586/1375/4/23.

– Código del residuo: Q07//D15//S21//C24//H08//A171//B0019.

– CER: 060205.

– Cantidad anual producida: puntual.

Se genera en el subproceso de limpieza de equipos e instalaciones; consiste en los sólidos procedentes de los fondos de los tanques de producto básico.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 24: «Electrolitos de pilas».

– Identificación: A95075586/1375/4/24.

– Código del residuo: Q06//D15//L37//C23//H08//A171//B0019.

– CER: 160606.

– Cantidad anual producida: puntual.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general; consiste en el residuo líquido que se obtiene de la recogida selectiva de una gran batería.

Es recogido en garrafa identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 25: «Envases metálicos contaminados con pinturas».

– Identificación: A95075586/1375/4/25.

– Código del residuo: Q05//R13//S36//C41/43/51//H05//A171//B0019.

– CER: 150110.

– Cantidad anual producida: 100 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases metálico contaminados con pinturas.

Es recogido en bidón o big-bag identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 26: «Envases de vidrio contaminados».

– Identificación: A95075586/1375/4/26.

– Código del residuo: Q05//D15//S36//C23/24//H05/08//A171//B0019.

– CER: 150110.

– Cantidad anual producida: 50 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases de vidrio contaminados con sustancias peligrosas, reactivos de laboratorio generalmente.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo en la sala de tratamiento de aguas, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

○ Residuo 27: «Productos químicos desechados».

– Identificación: A95075586/1375/4/27.

– Código del residuo: Q07//D15//S14//C16/23//H08/14//A171//B0019.

– CER: 160506.

– Cantidad anual producida: 10 kilogramos.

Se genera en el subproceso de laboratorio; consiste en los kits de laboratorio una vez usados.

Es recogido en los mismos recipientes donde se suministra en el laboratorio y se almacena en caja sobre palet en el almacén de residuos peligrosos, hasta su expedición a gestor autorizado.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los residuos «aguas y lodos aceitosos» y «lodos acuosos de depuradora» deberán ser recogidos directamente desde los mismos depósitos o lugares de la instalación donde se generan, sin que se produzcan envasado ni almacenamientos previos, para su entrega a gestor autorizado.

c) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

e) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo.

f) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

g) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

h) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Iberdrola Generación, S.A.U. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

i) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

j) Iberdrola Generación, S.A.U. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

k) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Iberdrola Generación, S.A.U. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

l) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

m) En tanto en cuanto Iberdrola Generación, S.A.U., sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

n) En la medida en que Iberdrola Generación, S.A.U., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

o) Anualmente Iberdrola Generación, S.A.U. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

p) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

q) Los documentos referenciados en los apartados g), h) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), o) y p) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

r) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Iberdrola Generación, S.A.U. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

E.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (kg/año)
Residuos mezclados de construcción y demolición	170904	Centrales térmicas	61.560
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos	161106	Centrales térmicas	12.000
Plásticos	200139	Centrales térmicas	1.000
Lodos de fosa séptica	200304	Centrales térmicas	60.000
Papel y cartón	200101	Centrales térmicas	6.000
Residuos asimilables a urbanos	20108	Centrales térmicas	6.000
Madera	150103	Centrales térmicas	8.500
Vidrio	170202	Centrales térmicas	500
Chatarras metálicas	170407	Centrales térmicas	50.000

a) Los residuos procedentes de la conservación de edificios deberán entregarse a valorizador autorizado.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha

aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Iberdrola Generación, S.A.U. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

g) Los documentos referenciados en los apartados d), e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y f) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

E.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Iberdrola Generación, S.A.U. deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, y en particular instalar equipamientos de control de emergencias (materiales de contención de derrames y fugas) en la zona del separador estático de hidrocarburos así como en la zona de bombas y construir un cubeto de contención en la zona del separador estático de hidrocarburos.

Asimismo, la instalación deberá mantener las medidas preventivas y de defensa existentes, y que consisten en:

– Depósitos de almacenamiento en cubetos de contención de derrames de hormigón y taludes de tierras.

– Depósito de gasóleo de la caldera auxiliar en el interior de cubeto de contención de posibles derrames.

– Depósitos de retención de aguas ácidas en la planta de tratamiento de efluentes con estructura de hormigón y pintura antiácido.

– Depósito de decantación de aguas en el interior de cubeto de contención de posibles derrames.

– Almacenamiento de aceites limpios y residuos peligrosos en el interior de almacén techado y pavimentado.

– Depósito separador de hidrocarburos en el interior de cubeto de contención de posibles derrames.

En relación con el vertedero de cenizas de la central térmica existente Iberdrola Generación, S.A.U. deberá presentar, para su aprobación, ante el órgano ambiental un proyecto de sellado, clausura y control-post clausura en los términos señalados en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, sobre eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y demás normativa sectorial aplicable.

En el caso de que Iberdrola Generación, S.A.U. promueva actuaciones que consistan en movimientos de tierras en la parcela sobre la que desarrolla su actividad, la empresa deberá caracterizar aquellos materiales objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Los resultados obtenidos en dicha caracterización deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su valoración y ello con carácter previo a su gestión, pudiendo el órgano ambiental requerir, mediante resolución motivada, el inicio del procedimiento de declaración de calidad del suelo en el caso de detectarse indicios de contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

E.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

F) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

F.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Iberdrola Generación, S.A.U. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código de foco	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	48011346-01	Caldera principal del grupo I	Partículas, NO_X, SO_2 y caudal	Monitorización en continuo
2	48011346-02	Caldera principal del grupo II	Partículas, NO_X, SO_2 y caudal	Monitorización en continuo
3	48011346-03	Caldera auxiliar	SO_2, CO y Opacidad	Cada 3 años (OCA)
4	48011346-04	Caldera de calefacción ERM 1	NO_X y CO	Cada 5 años (OCA)
5	48011346-05	Caldera de calefacción ERM 2	NO_X y CO	Cada 5 años (OCA)

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución, se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) Técnicas de medición para los focos n.º 1 y 2.

Las mediciones representativas, por ejemplo muestreos y análisis, de los contaminantes pertinentes y los parámetros del proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas de medición automáticos, se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN, tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los valores de los intervalos de confianza del 95% de un único resultado medido no excederán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

a) Dióxido de azufre 20%.

b) Óxidos de nitrógeno 20%.

c) Partículas 30%.

e) Monitorización en continuo.

Iberdrola Generación, S.A.U. deberá realizar la medición en continuo de Partículas, NO_X, SO_2 y caudal en los focos n.º 1 y 2. El sistema de medición en continuo deberá cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en la «Guía Técnica para la certificación, calibración y verificación de los sistemas de medición en continuo de emisiones atmosféricas en chimenea».

El sistema de medición en continuo se deberá conectar con la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El sistema de medición en continuo de las emisiones, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, teniendo en cuenta específicamente el anexo VIII «Método de medición de emisiones de las instalaciones a las que aplica el Capítulo II».

El promotor deberá mantener el sistema de medición en continuo según un plan de mantenimiento preventivo que garantice tanto la fiabilidad de dichos datos como la cantidad mínima a obtener de los mismos. En cualquier caso, la responsabilidad de la fiabilidad y cantidad de los datos obtenidos será del promotor.

Cada día en que más de tres valores medios por hora no sean válidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua, se invalidará ese día. Si se invalidan más de diez días al año por estas circunstancias, el titular deberá adoptar las medidas adecuadas para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

En el caso de que durante más de 15 días consecutivos el sistema de medición en continuo no esté conectado o no funcione correctamente, se deberán realizar autocontroles periódicos por OCA de los parámetros que se deberían medir en continuo, con una periodicidad de 15 días a partir del inicio de la incidencia y hasta el correcto funcionamiento del sistema de medición en continuo.

Anualmente se deberá realizar y remitir a esta Viceconsejería un informe del funcionamiento del sistema de medición en continuo según el modelo indicado en la «Guía Técnica para la certificación, calibración y verificación de los sistemas de medición en continuo de emisiones atmosféricas en chimenea».

f) Informes.

Independientemente de de la transmisión de datos en continuo a la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un informe mensual que indique las emisiones efectuadas de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y partículas, con los valores promedio horarios, diarios y máximos puntuales de los citados contaminantes, así como los pesos emitidos, totales y por kilowatio-hora producido.

Así mismo, se deberá enviar anualmente un balance de las horas utilizadas y no utilizadas permitidas para el resto de la vida operativa útil de las instalaciones.

g) Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

El promotor deberá remitir los libros de registro debidamente cumplimentados para cada foco. Una vez verificados los mismos, se sellarán por esta Viceconsejería y devolverán al promotor para su utilización según lo establecido en el párrafo anterior.

F.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes medidas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas de la planta depuradora	Caudal y pH	Diario	Interno
		pH, sólidos sedimentables, sólidos en suspensión, DQO, amonio, fósforo total, hierro, cobre, Aceites y grasas flotantes, aceites y grasas emulsionables, hidrocarburos totales.	Mensual	Externo
	Aguas sanitarias	Caudal	Diario	Interno
		pH, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, amonio, detergentes, Aceites y Grasas fósforo total.	Mensual	Externo
	Aguas de la zona de manejo de combustibles	Caudal	Diario	Interno
		Hidrocarburos totales	Mensual	Externo
	Aguas de refrigeración	Temperatura a la entrada y salida de los condensadores. Cloro a la salida de los condensadores	En continuo	Interno
		Caudal	Diario	Interno
		Hierro, cobre, AOX, Zn, DQO, P total, P total inorgánico	Mensual	Externo

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior analisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente y la Agencia Vasca del Agua, delegación de Bizkaia, en el plazo de UN (1) MES desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado E.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

F.3.– Vigilancia estructural de la conducción submarina.

Se realizarán inspecciones de la conducción de desagüe en los siguientes términos:

Inspecciones visuales a lo largo del trazado, observando el estado de las juntas entre los módulos y las posibles anomalías existentes en la obra de conexión, conducción de vertido y cajón de descarga: roturas, zonas de degradación de hormigón, fisuras, afecciones externas, etc. Estas inspecciones incluirán el estado del fondo marino en el entorno de al descarga, a fin de detectar posibles problemas de erosión y prever, en su caso, las medidas correctoras.

Durante el primer año de funcionamiento del vertido se realizará una definición general de la dinámica marina en la zona de vertido a través de la obtención de una serie de mediciones de corriente, a diferentes profundidades durante un periodo de un mes, que permita conocer las corrientes netas en la zona de vertido y la posible influencia de la dinámica de la zona en condiciones de vertido sobre la erosión y el transporte de materiales.

Levantamiento batimétrico en la zona de vertido (relacionado con la dinámica marina en cuanto a posibles efectos de erosión). Este estudio se llevará a cabo con periodicidad anual en la zona próxima al punto de vertido complementando las inspecciones visuales.

Anualmente se elaborará un informe de compilación de datos y comprobación general del estado de la conducción y su entorno. Deberá remitirse copia de este informe a la Agencia Vasca del Agua, delegación de Bizkaia.

F.4.– Control del impacto en el medio acuático del entorno de la planta.

Se diseñará una red de 5 estaciones de muestreo, que deberán ser suficientemente representativas de la posible influencia del vertido.

Una de estas estaciones de muestreo se localizará frente al punto de vertido, a una distancia de 25 metros de la salida del efluente.

Las tres estaciones principales de seguimiento y control se dispondrán en un arco a 50 m del punto de vertido.

La estación de muestreo restante, que servirá de referencia, deberá encontrarse suficientemente alejada del punto de vertido, fuera de su área de influencia.

En todas las estaciones se realizarán perfiles continuos de temperatura, salinidad y oxígeno disuelto de la columna de agua, que se compararán con la estación de referencia situada fuera de la zona de afección del vertido. Estas medidas se realizarán cada cuatro semanas coincidiendo con situaciones de pleamar en mareas de amplitud media.

De acuerdo con la valoración de los resultados, podrá variarse la periodicidad de la medida, los parámetros y las estaciones de control.

Además de los parámetros señalados en el apartado anterior, en las mismas estaciones y con idéntica periodicidad, se analizarán pH, la concentración de clorofila y la transparencia del agua.

A partir de la fecha de autorización del vertido y con periodicidad anual, se llevará a cabo un estudio de la estructura de las comunidades planctónicas y bentónicas (flora y fauna) analizando composición, abundancia, diversidad, biomasa y valoración del estado general.

El promotor deberá presentar a la Viceconsejería de Medio Ambiente y a la Agencia Vasca del Agua, delegación de Bizkaia, para su aprobación una propuesta concreta para la realización de las campañas de control. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado F.8 de esta Resolución.

F.5.– Control del ruido.

De conformidad con la propuesta incluida en la documentación presentada se realizarán campañas de muestreo periódicas con frecuencia trienal y siempre que se produzca un cambio significativo en el entorno y/o en los focos de emisión, de manera que se asegure la validez de las medidas técnicas que se van a incorporar, según la documentación presentada, para atenuar los efectos negativos por ruido asociados a los focos más relevantes señalados en dicha documen-

tación. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado F.8 de esta Resolución.

F.6.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Producción total electricidad	MWh			anual
Consumo de materiales	Consumo total de productos químicos	t	Consumo de productos químicos/ Producción electricidad	t/ MWh eléctricos	anual
	Consumo total de aceites y grasas	t	Consumo de aceites y grasas/Producción electricidad	t/ MWh eléctricos	anual
Consumo de energía	Consumo de fuel óleo	MWh	Consumo fuel óleo/Producción eléctrica	MWh/ MWh eléctricos	anual
	Consumo de gas natural	MWh	Consumo de gas natural/Producción eléctrica	MWh/ MWh eléctricos	anual
	Consumo de gasoil	MWh	Consumo gasoil / Producción eléctrica	MWh / MWh eléctricos	anual
	Consumo de electricidad (autoconsumo)	MWh	Consumo de electricidad (autoconsumo) / Producción eléctrica	MWh /MWh eléctricos	anual
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3/MWh eléctricos	anual
			Consumo de agua/ Producción eléctrica	m^3	anual
Vertidos al agua	Vertidos industriales/Destino	m^3	Vertidos industriales/Destino	m^3	anual
	Vertido de pluviales/Destino	m^3	Vertido de pluviales/Destino	m^3	anual
	AOX (de vertido 4) (min, max y promedio, n.º de muestras)	mg/l	AOX (de aguas de refrigeración)	mg/l	anual
	Cu (de vertidos 1,4) (min, max y promedio, n.º de muestras)	mg/l	Cu (de aguas de refrigeración e industriales)	mg/l	anual
	Fe (de vertidos 1,4) (min, max y promedio, n.º de muestras)	mg/l	Fe (de aguas de refrigeración e industriales)	mg/l	anual
	HC totales (de vertidos 1,3) (min, max y promedio, n.º de muestras)	mg/l	HC totales (de aguas industriales)	mg/l	anual
	P total (de vertidos 1,2,4) (min, max y promedio, n.º de muestras)	mg/l	P total (de aguas industriales)	mg/l	anual
	Amonio(de vertidos 1,2) (min, max y promedio, n.º de muestras)	mg/l	Amonio(de aguas industriales)	mg/l	anual

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Emisiones atmosféricas residuos	Emisiones de partículas (min, max y promedio, n.º de muestras) / por foco controlado	mg/Nm^3	Emisiones de partículas	mg/Nm^3 (min, max y promedio, n.º de muestra)	anual
	Emisiones totales de partículas	Kg	Emisiones totales de partículas	Kg	anual
			Emisiones de partículas / Producción eléctrica	Kg/ MWh eléctricos	anual
	Emisiones de NO_X (max, min, promedio, n.º de muestras)/ / por foco controlado	mg/m^3	Emisiones de NO_X	mg/m^3 (max, min,promedio, n.º de muestras	anual
	Emisiones totales de NO_X	Kg	Emisiones totales de NO_X	kg	anual
			Emisiones totales de NO_X /Producción total	kg / MWh eléctricos	anual
	Emisiones de SO_2 (max, min, promedio, n.º de muestras)/ / por foco controlado	mg/m^3	Emisiones de SO_2	mg/m^3(max, min,promedio, n.º de muestras	anual
	Emisiones totales de SO_2	Kg	Emisiones totales de SO_2	kg	anual
			Emisiones totales de SO_2/ Producción eléctrica	kg / MWh eléctricos	anual
	Emisiones de CO (max, min, promedio, n.º de muestras)/ / por foco controlado	mg/m^3	Emisiones de CO	mg/m^3 (max, min,promedio, n.º de muestras	anual
	Emisiones totales de CO	Kg	Emisiones totales de CO	kg	anual
			Emisiones totales de CO /Producción total	kg / MWh eléctricos	anual
	Emisiones totales de CO_2	Kg	Emisiones totales de CO_2	kg	anual
			Emisiones de CO_2/ Producción eléctrica	kg / MWh eléctricos	anual

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Residuos	Cantidad total de lodos generados	t	Cantidad total de lodos generados/Cantidad de agua depurada	t/m^3	anual
	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados (lodos de depuradora…)	%	anual
					anual
	Derrames o residuos de hidrocarburos	t	Derrames o residuos de hidrocarburos/ Producción eléctrica	t/ MWh eléctricos	anual
	Residuos Peligrosos valorizados	t	Generación total de Residuos Peligrosos/Producción eléctrica	t/ MWh eléctricos	anual
	Residuos no Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados	%	anual
	Residuos no Peligrosos valorizados	t	Generación total de Residuos No Peligrosos/Producción eléctrica	t/ MWh eléctricos	anual
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/ año	Ekoscan/ Año y/o ISO14001/ Año y/o EMAS/ Año	Si/No Cual/año	anual

F.7.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

F.8.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

G) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

G.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

G.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 4010 «Producción y distribución de energía eléctrica») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Iberdrola Generación, S.A.U., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

G.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación adicional de 18 de junio de 2007 se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

d) Dado que el manejo, entre otros, de fuel-oil, gasóleo, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, hidróxido sódico, policlorosulfato básico de aluminio, amoniaco, hidrato de hidrazina, lodos de tratamiento de efluentes, aceites usados, aguas y lodos aceitosos, emulsiones aceite-agua, materiales y aceites contaminados con PCB, materiales con amianto y disolventes halogenados, puede ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

f) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

j) Los separadores de hidrocarburos se someterán a una vigilancia periódica evitando la acumulación de residuos, debiendo procederse a la retirada periódica de flotantes y fangos acumulados en los decantadores y separadores. Estos residuos deberán ser entregados a un Gestor Autorizado.

k) Los lodos, aceites y grasas acumulados en el separador deberán ser retirados periódicamente por Gestor Autorizado con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

l) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

m) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

n) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

o) Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

p) El sistema de fosa séptica y filtro biológico se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, así como a la limpieza del lecho del filtro biológico, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

q) Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones.

r) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

s) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Deberá disponerse en la estación de material absorbente específico de hidrocarburos tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en el caso de derrames o fugas accidentales.

Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de explotación de la depuradora elaborado por una empresa especializada, en el que se fijen las labores de revisión y mantenimiento de los equipos electromecánicos, sondas, membranas, dispositivos de dosificación y control, etc.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

t) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido accidental, superación de límites de emisión y pérdida de datos del sistema de medición en continuo) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

u) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

v) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.– La concentración de un dato validado horario medido en el analizador en continuo supera en un 100% el valor límite. La comunicación en este caso se hará en un plazo máximo de 1 hora tras la superación.

2.– La concentración de un dato validado horario medido en el analizador en continuo supera en un 40% el valor límite. La comunicación en este caso se hará en un plazo máximo de 24 horas tras la superación.

3.– Ocurrencia de una avería o fallo que implique que los equipos de medición en continuo no proporcionen datos fiables durante más de 24 horas. La comunicación en este caso se hará en un plazo máximo de 8 horas desde que no se dispone de datos fiables de las emisiones.

– Parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto, con una antelación mínima de 15 días.

w) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

H) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

I) Con carácter anual, Iberdrola Generación, S.A.U. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental- DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará

el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

J) De acuerdo con el articulo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

K) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

En los supuestos de cambios o ampliaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, puesto en relación con el epígrafe 9.k) del anexo II de la citada norma.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B (Fianza); E.1.1.4 (Condiciones de los sistemas de evaluación de gases); E.1.2.4 (Elementos para el control de los efluentes); E.1.3.1.g) y E.1.3.2.d) (Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos), E.1.3.1.p) y E.1.3.2.f) (Modelo de registro de control de residuos peligrosos y no peligrosos), E.1.2.4 (Medidas de protección del suelo y Proyecto de sellado, clausura y post-clausura del verdetero); F.1 (Control de las emisiones a la atmósfera y Modelo de registro de mediciones de emisiones atmosféricas), F.3 (Conducción submarina), F.4 (Propuesta de control de impacto en el medio acuático), F.5 (Propuesta de control del ruido); F.8 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental), G.1 (Estimación de generación de emisiones y residuos en paradas programadas), G.3.a), b), c) (Manual de mantenimiento preventivo), G.3.f) (Acreditación de las certificaciones de almacenamiento), G.3.g) (Relación de materiales disponibles para casos de emergencia), G.3.h) (Protocolo de vaciado de cubetos); G.3.w) (Acreditación normativa contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Iberdrola Generación, S.A.U. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la central térmica objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Iberdrola Generación, S.A.U., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Iberdrola Generación, S.A.U., al Ayuntamiento de Santurtzi, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.

ANEXO I

En el trámite de información pública llevado a cabo en el procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente a la central térmica de Santurce, Grupos I y II, promovida por Iberdrola Generación, S.A.U. se ha presentado escrito de alegaciones respecto a las siguientes cuestiones:

– El control de los niveles de contaminación en toda la zona, atendiendo a la presencia de otras instalaciones como Petronor o Bahía de Bizkaia en el entorno. Se solicitan publicaciones periódicas de dichos datos.

– Los niveles de ruido generados por la instalación ocasionan molestias a los vecinos que se encuentran en las inmediaciones.

Consideraciones.

Debe recordarse que la Ley 16/2002, de 1 de julio, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1.

La citada autorización ambiental integrada mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor.

En este marco, se establece que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, tras realizar una evaluación del proyecto en su conjunto, elaborará una propuesta de resolución que, ajustándose al contenido establecido en el artículo 22 de la Ley respecto al contenido de la autorización ambiental integrada, debe incorporar las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos. En este sentido, el citado artículo 22 establece que la autorización a conceder debe contemplar, entre otros extremos, los siguientes:

a) Los valores límite de emisión basados en las mejores técnicas disponibles.

b) Las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

c) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación.

d) Las prescripciones que garanticen, en su caso, la minimización de la contaminación a larga distancia o transfronteriza.

e) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.

f) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

g) Cualquier otra medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto tanto en la normativa vigente en materia de prevención y control integrados de la contaminación como en la normativa medioambiental sectorial aplicable a la instalación promovida por Iberdrola Generación, S.A.U. el órgano ambiental ha realizado una valoración global del conjunto de la instalación atendiendo a las prescripciones contempladas en la normativa sectorial aplicable para determinar las medidas que deben adoptarse para la correcta ejecución del mismo.

Así en la presente autorización ambiental integrada se han recogido aquellas condiciones y requisitos que este órgano estima necesarios imponer a la citada empresa a fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación respecto a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo.

En este sentido, en la autorización ambiental integrada se recogen condiciones y requisitos sobre los siguientes extremos:

a) Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

a.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

a.2.– Condiciones para la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

a.3.– Condiciones para el vertido tierra-mar.

a.4.– Condiciones en relación con el ruido.

a.5.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

b) Programa de Vigilancia Ambiental.

c) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

En este marco en la presente autorización ambiental integrada se determina lo siguiente:

«Los grupos I y II de la central térmica de Santurtzi se explotarán de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión, establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones».

Posteriormente se procede a la identificación de los focos de emisión para por último señalar los valores límite de emisión que deben respetarse en cada uno de los focos.

Asimismo, en la presente autorización ambiental integrada se determina el control de las emisiones que debe llevar a cabo Iberdrola Generación, S.A.U., así se recoge lo siguiente:

Foco	Código de foco	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	48011346-01	Caldera principal del grupo I	Partículas, NO_X ,SO_2 y caudal	Monitorización en continuo
2	48011346-02	Caldera principal del grupo II	Partículas, NO_X ,SO_2 y caudal	Monitorización en continuo
3	48011346-03	Caldera auxiliar	SO_2, CO y Opacidad	Cada 3 años (OCA)
4	48011346-04	Caldera de calefacción ERM 1	NO_X y CO	Cada 5 años (OCA)
5	48011346-05	Caldera de calefacción ERM 2	NO_X y CO	Cada 5 años (OCA)

En lo que se refiere a las mediciones en continuo se determina que el mismo debe estar conectado con la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco, resultando que por tanto, dicha información se encuentra a disposición de los ciudadanos en la página web del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio junto con el resto de los datos obrantes en la citada Red.

Asimismo, se señala que el sistema de medición en continuo de las emisiones, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, en lo que se refiere al método de medición de las emisiones.

Por último, se indica que el sistema de medición en continuo deberá mantenerse según un plan de mantenimiento preventivo que garantice tanto la fiabilidad de dichos datos como la cantidad mínima a obtener de los mismos.

Por otro lado, y en lo que se refiere a las condiciones en relación con el ruido, el apartado E.1.5 recoge lo siguiente:

«Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel de las zonas de mayor sensibilidad acústica».

Asimismo, y en el programa de vigilancia ambiental se determina, entre otros extremos, que de conformidad con la propuesta incluida en la documentación presentada se realizarán campañas de muestreo periódicas con frecuencia trienal y siempre que se produzca un cambio significativo en el entorno y/o en los focos de emisión, de manera que se asegure la validez de las medidas técnicas que se van a incorporar, según la documentación presentada, para atenuar los efectos negativos por ruido asociados a los focos más relevantes señalados en dicha documentación.

Se añade que de acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones, debiendo el promotor elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida.

Por último, únicamente cabe indicar que dicha propuesta de mediciones deberá formularse como parte del Documento Refundido del Programa de Vigilancia Ambiental y que por tanto, deberá presentarse ante el órgano ambiental para determinar la efectividad de la autorización ambiental integrada concedida en el plazo de 6 meses.